

Señores:

JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO MIXTO DE ORALIDAD DE POPAYÁN (CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: DIEGO JAIR MUÑOZ SOLIS Y OTROS

DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN Y OTROS

RADICACIÓN: 19001-33-33-010-2018-00165-00

LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en el proceso de la referencia en calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en esta ciudad, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, el cual ya obra dentro del expediente, de manera respetuosa manifiesto al despacho que procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y sucursal en esta ciudad, para que en el evento de que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda de la referencia, las entidades llamadas en garantía respondan directamente por tal condena, en proporción al porcentaje por ellas asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003576 (certificado 2), tomada por el Hospital Universitario San José de Popayán o, en subsidio, se le imponga a ella la obligación de reembolsarse a mi representada la cantidad que deba pagar, en esa misma proporción, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **DIEGO JAIR SOLIS** y otros formularon medio de control de reparación directa en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. Y OTROS**, mediante el cual se pretende la declaratoria de responsabilidad e indemnización de perjuicios por parte de dicho ente hospitalario y otros, con ocasión a una mala praxis médica y demora en trámites administrativos, que desencadenó en el fallecimiento de la señora Beatriz Solís Polindara (Q.E.P.D.) el 04 de mayo de 2016.

GRC

SEGUNDO: Con fundamento en tal acción y conforme a la Póliza de Responsabilidad Civil 1003070, con vigencia desde el 10 de enero de 2015 al 11 de enero de 2017, desde el certificado 0 al 4, el Hospital Universitario San José de Popayán formuló llamamiento en garantía a mi representada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. No obstante, como ya se expuso en el escrito de contestación a la demanda, dicha póliza no ofrece cobertura temporal para el caso de marras; empero, la Póliza de Responsabilidad Civil 1003576 sí ofrece cobertura temporal y material, dada su modalidad *claims-made* ya que el hecho se produjo dentro del periodo de retroactividad concertado, y el primer reclamo por escrito se materializó dentro de la vigencia del certificado 2, con la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial para agotar el requisito de procedibilidad.

TERCERO: Tal como consta en la carátula de la póliza No. 1003576 (certificado 2), tomada de los archivos electrónicos de mi poderdante, se tiene que, dicho contrato de seguro fue expedido bajo la modalidad de **COASEGURO**, de conformidad con los artículos 1092-1 y 1095-2 del Código de Comercio, distribuyendo de esta manera el riesgo así: **i) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 60,00%** de participación y **ii) ALLIANZ SEGUROS S.A. 40,00%** de participación, como se avizora:

DISTRIBUCIÓN			
CÓDIGO	COMPañIA	%	PRIMA
5	Allianz Seguros S.A.	40.00	148,800,000.00

CUARTO: En tal sentido y ante una eventual condena que se llegare a proferir en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.**, mi representada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la otra aseguradora aquí convocada, en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, eventualmente estarían llamadas a responder, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenado el ente hospitalario (entidad asegurada), y conforme a los porcentajes pactados en el coaseguro.

QUINTO: Dada la figura del coaseguro y de conformidad con lo anterior, la responsabilidad de cada una de las coaseguradoras está limitada al porcentaje antes indicado, ya que entre ellas no se puede predicar solidaridad de ningún tipo.

¹ “En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.” (Subrayado fuera de texto).

² “Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.” (Subrayado fuera de texto).

GRC

Sin más consideraciones, elevo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.026.182-5, con domicilio en la Avenida 6 # 29 A Norte 49-Oficina 502 de la ciudad de Cali y sucursal en esta ciudad, conforme a su participación porcentual en el riesgo asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003576 (certificado 2).

SEGUNDA: Que en el eventual caso de que se llegare a condenar en este proceso al **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E.**, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003576 (certificado 2), la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** asuma el porcentaje que le corresponde, tal como lo consagra los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En el remoto evento de que no prosperen las peticiones principales de la presente convocatoria, de manera subsidiaria, con base en los mismos hechos en que se sustenta el llamamiento en garantía, respetuosamente solicito integrar a este proceso como **LITISCONSORTE**, a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en vista y con fundamento en que esta coaseguradora necesariamente tiene interés en las resultas del proceso, en razón de su titularidad de una relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, teniendo en cuenta que los fundamentos fácticos del líbello en comento se basan precisamente en circunstancias que entrañarían el nacimiento de una obligación a cargo de la sociedad convocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 a 1095 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias; Art. 1579 del C.C.; Ley 80 de 1993 y en los artículos 64 y s.s. del C.G.P. y en el Art. 225 del CPACA.

PRUEBAS

Arribo como pruebas documentales, las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.
2. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003576-Certificado 2 (carátula, anexos y condicionado).

GRC

NOTIFICACIONES

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones físicas en la Avenida 6 # 29 A Norte 49-Oficina 502 de la ciudad de Cali; dirección electrónica para notificaciones judiciales que se encuentra inscrita en el registro mercantil: notificacionesjudiciales@allianz.co
- A mi procurada y el suscrito apoderado, en la Avenida 6ª Bis No. 35 N – 100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

CC. No. 19.395.114 Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. J.

GRC